PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACION PROMOVIDO POR ANA MARÍA SALGADO GARCIA CONTRA COLFONDOS Y COLPENSIONES. RADICADO 23-001-31-05-005-2020-00228.

NOTA SECRETARIAL. Montería, 11 de octubre /2022.
Al despacho del señor juez, le informo que COLPENSIONES presentó excepciones contra el mandamiento de pago, sustitución de poder y comunicación de pago de costas; por otro lado la parte ejecutante solicita entrega de título judicial y terminación del proceso.

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO MONTERÍA, CÓRDOBA, DOCE (12) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Antecede escrito de excepciones presentadas contra el mandamiento de pago emitido el 28 de julio de 2022, por parte de Colpensiones a través de su apoderado judicial José David Morales Villa, quien sustituye poder a la jurista Lida Marcela Machado Petro a quien se le reconocerá personería para que actúe como sustituta de la entidad.

Así las cosas, se daría traslado de los medios exceptivos propuestos; no obstante evidencia el despacho, que, COLPENSIONES depositó título judicial No **427030000853501** por la suma de novecientos ocho mil quinientos veintiséis mil pesos ($908.526,oo) correspondiente al valor de costas y agencias en derecho impuestas en proceso ordinario y frente a la cual, se libró mandamiento de pago a través de auto 28 de julio de 2022, lo que denota pago total de la obligación que se ejecuta.

Así las cosas, se entregará el del título judicial antes referenciado al ejecutante o, apoderado judicial siempre y cuando cuente con facultades para recibir; como consecuencia de ello, se dará por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, tal como lo establece el artículo 461 del C.G.P, aplicable por remisión normativa

al CPTSS, en atención al escrito y facultad presentada por el apoderado judicial de la ejecutante.

La norma en cita dispone: **"ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO.** Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente" No hay medidas que levantar dado que no fueron decretadas.

Por lo anterior, se, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECONOZCASE Y TENGASE a la jurista Lida Marcela Machado Petro, como apoderada judicial sustituta de la parte ejecutada COLPENSIONES, en los términos y para los fines previstos en el memorial poder anexo-

SEGUNDO: ACCEDER a la solicitud de entrega de título elevado por la parte ejecutante a través de apoderado judicial, según lo dicho en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: ENTREGAR el título judicial **No 427030000853501** por la suma de novecientos ocho mil quinientos veintiséis mil pesos ($908.526,oo) al ejecutante o, apoderado judicial siempre y cuando cuente con facultades para recibir, el cual se tendrá como pago total de la obligación, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: Hecho lo anterior, **DESE** por **TERMINADO** el presente proceso por pago total de la obligación. No hay medida que levantar, dado que no fueron decretadas.

.
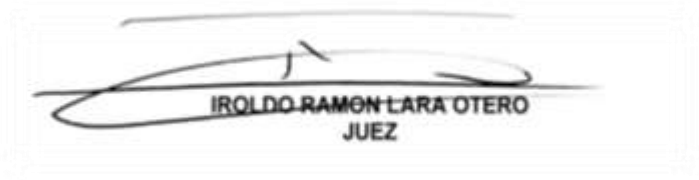
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE